

RESOLUCIÓN N° 3013 - MHGC/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010.

VISTO:

la Carpeta Interna N° 973649/DGR/10 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las fechas de vencimiento de los gravámenes que administra la Dirección General de Rentas para el Ejercicio Fiscal del año 2011, a fin de tomar los recaudos que permitan llevar a cabo los procesos informáticos pertinentes con la suficiente antelación;

Que en tales condiciones y en el uso de las facultades que confiere el artículo 52 del Código Fiscal (t.o. 2010) “corresponde determinar las fechas de vencimiento para el período impositivo 2011 del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, las Contribuciones de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras, de Patentes sobre Vehículos en General, el adicional establecido por la Ley N° 23.514, la de Mejoras consagrada en el art. 2° inc. b) del mismo texto legal, la de Publicidad, por Uso y Ocupación de la superficie, el espacio aéreo y el subsuelo de la Vía Pública, Abasto, Gravámenes Ambientales y Embarcaciones y Gravámenes sobre Estructuras, Soportes o Portantes de Antenas, como así también el ingreso de anticipos a cuenta de las liquidaciones definitivas;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o.2010),

EI MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Artículo 1° - Establécense para el pago de las distintas contribuciones que percibe el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las fechas de vencimiento que se determinan en los artículos siguientes, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2011.

Si las fechas establecidas resultaran días no laborables para el Gobierno de la Ciudad o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 2°.- Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:

a) Contribuyentes del Convenio Multilateral, Contribuyentes Locales y Actividades Especiales.

**FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN TERMINACIÓN N° INSCRIPCIÓN
(DÍGITO VERIFICADOR)**

<u>Anticipos</u>	<u>0 a 1</u>	<u>2 a 3</u>	<u>4 a 5</u>	<u>6 a 7</u>	<u>8 a 9</u>
1°	14/02/2011	15/02/2011	16/02/2011	17/02/2011	18/02/2011
2°	14/03/2011	15/03/2011	16/03/2011	17/03/2011	18/03/2011
3°	13/04/2011	14/04/2011	15/04/2011	18/04/2011	19/04/2011
4°	13/05/2011	16/05/2011	17/05/2011	18/05/2011	19/05/2011
5°	13/06/2011	14/06/2011	15/06/2011	16/06/2011	17/06/2011
6°	13/07/2011	14/07/2011	15/07/2011	18/07/2011	19/07/2011
7°	16/08/2011	17/08/2011	18/08/2011	19/08/2011	22/08/2011
8°	13/09/2011	14/09/2011	15/09/2011	16/09/2011	19/09/2011
9°	13/10/2011	14/10/2011	17/10/2011	18/10/2011	19/10/2011
10°	14/11/2011	15/11/2011	16/11/2011	17/11/2011	18/11/2011
11°	13/12/2011	14/12/2011	15/12/2011	16/12/2011	19/12/2011
12°	13/01/2012	16/01/2012	17/01/2012	18/01/2012	19/01/2012

b) Contribuyentes por Salas de Recreación: se considerarán como fechas de vencimientos las consignadas en el ítem a) terminación de 0 a 1, cualquiera fuere el Dígito Verificador del N° de Inscripción.

c) Contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

**FECHA DE VENCIMIENTO SEGUN TERMINACIÓN N° CUIT
(DÍGITO VERIFICADOR)**

<u>Cuotas</u>	<u>0 a 1</u>	<u>2 a 3</u>	<u>4 a 5</u>	<u>6 a 7</u>	<u>8 a 9</u>
1°	21/02/2011	22/02/2011	23/02/2011	24/02/2011	25/02/2011
2°	21/03/2011	22/03/2011	23/03/2011	28/03/2011	29/03/2011
3°	18/04/2011	19/04/2011	20/04/2011	25/04/2011	26/04/2011
4°	23/05/2011	24/05/2011	26/05/2011	27/05/2011	30/05/2011
5°	21/06/2011	22/06/2011	23/06/2011	24/06/2011	27/06/2011
6°	18/07/2011	19/07/2011	20/07/2011	21/07/2011	22/07/2011
7°	22/08/2011	23/08/2011	24/08/2011	25/08/2011	26/08/2011
8°	19/09/2011	20/09/2011	21/09/2011	22/09/2011	23/09/2011
9°	24/10/2011	25/10/2011	26/10/2011	27/10/2011	28/10/2011
10°	18/11/2011	22/11/2011	23/11/2011	24/11/2011	25/11/2011
11°	19/12/2011	20/12/2011	21/12/2011	22/12/2011	23/12/2011
12°	23/01/2012	24/01/2012	25/01/2012	26/01/2012	27/01/2012

Artículo 3°.- Los vencimientos de los Agentes de Recaudación de la Ciudad de Buenos Aires (A.R.CI.B.A.) son:

**FECHA DE VENCIMIENTO DECLARACIÓN JURADA Y PAGO, SEGÚN
TERMINACIÓN N° CUIT
(DÍGITO VERIFICADOR)**

MES	0 a 1	2 a 3	4 a 5	6 a 7	8 a 9
1	07/02/2011	08/02/2011	09/02/2011	10/02/2011	11/02/2011
2	09/03/2011	10/03/2011	11/03/2011	14/03/2011	15/03/2011
3	07/04/2011	08/04/2011	11/04/2011	12/04/2011	13/04/2011
4	09/05/2011	10/05/2011	11/05/2011	12/05/2011	13/05/2011
5	07/06/2011	08/06/2011	09/06/2011	10/06/2011	13/06/2011
6	07/07/2011	08/07/2011	11/07/2011	12/07/2011	13/07/2011
7	08/08/2011	09/08/2011	10/08/2011	11/08/2011	12/08/2011
8	07/09/2011	08/09/2011	09/09/2011	12/09/2011	13/09/2011
9	07/10/2011	11/10/2011	12/10/2011	13/10/2011	14/10/2011
10	07/11/2011	09/11/2011	10/11/2011	11/11/2011	14/11/2011
11	07/12/2011	12/12/2011	13/12/2011	14/12/2011	15/12/2011
12	09/01/2012	10/01/2012	11/01/2012	12/01/2012	13/01/2012

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BRUTOS

Artículo 4° - El vencimiento para la presentación de la declaración jurada final por el período fiscal 2010, para aquellos responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en la categoría de contribuyentes locales establecida en el artículo 187 del Código Fiscal vigente (t.o. 2010) y sus concordantes de años anteriores será el siguiente:

CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCIÓN CUYO DÍGITO VERIFICADOR TERMINA EN:	FECHA DE VENCIMIENTO
0 y 1	22-08-2011
2 y 3	23-08-2011
4 y 5	24-08-2011
6 y 7	25-08-2011
8 y 9	26-08-2011

Dicha presentación deberá cumplirse mediante la utilización del Formulario N° 161. Los responsables a los que se les hubieren practicado retenciones o percepciones deberán, además, presentar el Formulario N° 162. Los formularios mencionados se podrán obtener de la página oficial de internet de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar) y tendrán la misma validez que los impresos por la misma Administración.

CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL Y DE PAVIMENTOS Y ACERAS

CONTRIBUCIÓN LEY NACIONAL N° 23.514

Artículo 5° - El gravamen anual a tributar por esta contribución se percibirá al contado, con un descuento del 10% directo o en seis (6) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Partidas	Partidas		Grandes	
	Pares	Impares	Contribuyentes	
Pago anual	12	07/01/2011	14/01/2011	21/01/2011
Cuotas	01 y 90	07/01/2011	14/01/2011	21/01/2011
	02	09/03/2011	14/03/2011	21/03/2011
	03	06/05/2011	13/05/2011	20/05/2011
	04	07/07/2011	14/07/2011	21/07/2011
	05	07/09/2011	14/09/2011	21/09/2011
	06	07/11/2011	14/11/2011	22/11/2011

Artículo 6° - Para los pagos que se efectúen bajo los sistemas de débito automático, se considerará como fecha de vencimiento la primera establecida por cada cuota.

Artículo 7° - En los casos puntuales en que la fecha de vencimiento de la obligación respectiva correspondiera a la establecida para un gran contribuyente y éste ya no fuera propietario del bien, la fecha señalada será válida para el obligado no comprendido en el Sistema Integrado de Control Grandes Contribuyentes. Asimismo, corresponderá observar las fechas de vencimiento establecidas para los contribuyentes comprendidos en el referido sistema cuando la posesión del bien a título de dueño sea ejercida por un gran contribuyente sin haberse concretado aún el acto traslativo de dominio.

CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL Y DE PAVIMENTOS Y ACERAS. CONTRIBUCIÓN LEY N° 23.514.

DIFERENCIAS POR MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE EMPADRONAMIENTO DE LOS INMUEBLES

Artículo 8° - Los plazos para el pago de las liquidaciones que se practiquen de conformidad con las disposiciones establecidas mediante el Decreto N° 606/96 y su modificatoria Resolución N° 542-DGRyEI/98, sobre los nuevos avalúos que se encuentren firmes al 31 de octubre de 2010, vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Primer Vencimiento	Segundo Vencimiento
14/03/2011	31/03/2011
12/04/2011	29/04/2011
12/05/2011	31/05/2011
13/06/2011	30/06/2011
12/07/2011	29/07/2011
12/08/2011	31/08/2011
12/09/2011	30/09/2011
12/10/2011	31/10/2011
14/11/2011	30/11/2011
12/12/2011	29/12/2011

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

LEY NACIONAL N° 23.514, Art. 2°, inc. b)

Artículo 9° - Establécense como fecha de pago de las obligaciones a vencer a partir del año 2011 del gravamen anual a tributar por esta contribución en una (1) cuota las que se establecen en los artículos primero y segundo de la Resolución N° 562-SHyF/02 (B.O. N° 1413 de fecha 4/4/02).

Primer Vencimiento
20/10/2011

Segundo Vencimiento
31/10/2011

PATENTES SOBRE VEHÍCULOS EN GENERAL

CONTRIBUCIÓN LEY N° 23.514

Artículo 10.- El gravamen anual a tributar por esta contribución se percibirá al contado, con el 10% de descuento directo o en seis (6) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Terminación número de patente

Grandes Contribuyentes		<u>0 a 3</u>	<u>4 a 6</u>	<u>7 a 9</u>
Pago anual	12	08/02/2011	15/02/2011	22/02/2011
Cuotas	01 y 90	08/02/2011	15/02/2011	22/02/2011
	02	06/04/2011	13/04/2011	20/04/2011
	03	07/06/2011	14/06/2011	22/06/2011
	04	08/08/2011	16/08/2011	22/08/2011
	05	07/10/2011	14/10/2011	21/10/2011
	06	06/12/2011	13/12/2011	20/12/2011

Artículo 11.- Para los casos de débito automático se considerará como fecha de vencimiento la primera establecida para cada cuota.

EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN

Artículo 12.- El gravamen anual a tributar por las embarcaciones deportivas o de recreación, se percibirá en una (1) cuota que vencerá en la fecha que se indica a continuación:

CUOTA ÚNICA ANUAL 18/11/2011

GRAVÁMENES SOBRE ESTRUCTURAS, SOPORTES O PORTANTES DE ANTENAS

Artículo 13.- El gravamen anual a tributar por esta contribución, según el artículo 24 de la Ley Tarifaria 2010, se percibirá en cuatro (4) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	01	09/03/2011
	02	09/06/2011
	03	09/09/2011
	04	12/12/2011

CONTRIBUCIÓN POR LA OCUPACIÓN Y/O USO DE LA SUPERFICIE DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS DE FLORES

Artículo 14.- El gravamen anual a tributar por esta contribución se percibirá en dos (2) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	
01	09/06/2011
02	12/12/2011

CONTRIBUCIÓN POR LA OCUPACIÓN Y/O USO DE LA SUPERFICIE DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

Artículo 15.- El gravamen anual a tributar por esta contribución se percibirá en dos (2) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	
01	09/06/2011
02	12/12/2011

CONTRIBUCIÓN POR LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO DE LA VÍA PÚBLICA CON TOLDOS Y/O PARASOLES

Artículo 16.- El gravamen anual a tributar por esta contribución se percibirá en dos (2) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	01
09/06/2011	
	02
12/12/2011	

CONTRIBUCIÓN POR USO Y OCUPACIÓN DE LA SUPERFICIE, EL ESPACIO AÉREO Y EL SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA PARA EMPRESAS COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 1877

CONTRIBUCIÓN POR USO Y OCUPACIÓN DE LA SUPERFICIE Y EL ESPACIO AÉREO CON POSTES, CONTRAPOSTES, PUNTALES, POSTES DE REFUERZO Y SOSTENES PARA APOYOS

CONTRIBUCIÓN OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 17.- El gravamen anual a tributar por esta contribución, según el art. 37 de la Ley Tarifaria 2010, se percibirá en cuatro (4) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	01
09/03/2011	
	02
09/06/2011	
	03
09/09/2011	
	04
12/12/2011	

CONTRIBUCIÓN POR HABILITACION DE CAJAS METALICAS (VOLQUETES)

Artículo 18.- El gravamen anual a tributar por esta contribución se percibirá en dos (2) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	01
09/06/2011	
	02
12/12/2011	

CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD

Artículo 19.- El gravamen anual a tributar por esta contribución se percibirá en cuatro (4) cuotas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Tarifaria 2010, con la fecha que a continuación se indica:

Cuotas	01	y	90
09/03/2011			02
09/06/2011			
	03		09/09/2011
12/12/2011			

CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD ANUNCIOS EN REFUGIOS PEATONALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- La contribución por los anuncios colocados en refugios peatonales instalados en la vía pública, expresamente autorizados por el Gobierno de la Ciudad, se percibirá en una (1) cuota, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Tarifaria 2009, con la fecha que a continuación se indica:

Cuota 01 17/06/2011

**CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD EN MESAS,
SILLAS, HELADERAS, HAMACAS Y SOMBRILLAS
EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 21.- La publicidad en mesas, sillas y sombrillas de locales gastronómicos ubicadas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 33.266, Sección 11, Capítulo 11.8 -AD 700.60-, como así también las heladeras y hamacas emplazadas en la vía pública se percibirán en cuatro (4) cuotas, según lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Tarifaria 2010, en las fechas que a continuación se detallan:

Cuotas	01 y 90	09/03/2011
02		09/06/2011
03		09/09/2011
	12/12/2011	

**CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD
EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

Artículo 22.- La contribución por los anuncios colocados en los medios de transporte público de pasajeros, cualquiera sea su ubicación, se percibirá en una (1) cuota, según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Tarifaria 2010, en la fecha que a continuación se indica:

Cuota 01 17/06/2011

**CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD
EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO**

Artículo 23.- La contribución por los anuncios emplazados en automóviles de alquiler con taxímetro se percibirá en una (1) cuota, según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Tarifaria 2010, en la fecha que a continuación se indica:

Cuota 01 17/06/2011

CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD MÓVIL

Artículo 24.- La contribución por los anuncios móviles realizados por personas, animales o vehículos, se percibirá en una (1) cuota, según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Tarifaria 2010, en la fecha que a continuación se indica:

Cuota 01 17/06/2011

**CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD
PANTALLAS LUMINOSAS (CARAPANTALLAS)**

Artículo 25.- La contribución por las pantallas luminosas (carapantallas) adjudicadas conforme a los Decretos Nros. 394/91 y 381/92, se percibirá en una (1) cuota, según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Tarifaria 2010, en la fecha que a continuación se indica:

Cuota 01 17/06/2011

**CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD
GRANDES CONTRIBUYENTES**

Artículo 26.- El gravamen anual a tributar por esta contribución se percibirá en cuatro (4) cuotas, no siendo aplicable lo dispuesto en el Artículo precedente, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	01	17/03/2011
	02	17/06/2011
	03	16/09/2011
	04	16/12/2011

CONTRIBUCIÓN PROVENIENTE DEL ABASTO

Artículo 27.- El gravamen anual a tributar por esta contribución se percibirá en cuatro (4) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Cuotas	01	09/03/2011
	02	09/05/2011
	03	08/07/2011
	04	09/09/2011

GRAVÁMENES AMBIENTALES

IMPUESTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS HUMEDOS NO RECICLABLES

Artículo 28.- El gravamen anual a tributar por esta contribución se percibirá en cuatro (4) cuotas, que vencerán en las fechas que se indican a continuación:

Trimestre		
	01	12/04/2011
02	15/07/2011	
	14/10/2011	
	16/01/2012	

Artículo 29.- Todo importe de Impuestos Empadronados perteneciente al año 2011, correspondiente a Patentes sobre Vehículos en General, Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial, de Pavimentos y Aceras, Ley N° 23.514 y publicidad que no supere en cada una de las cuotas en que se fracciona su pago la suma de seis (6) pesos, se abonará en una única cuota, denominada 90, que vencerá en las mismas fechas fijadas para el vencimiento de la cuota primera de los tributos de referencia.

Artículo 30.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a fijar vencimientos especiales para las cuotas dispuestas en la presente resolución y las liquidaciones por diferencias en las contribuciones de patentes e inmobiliarias por modificaciones en el estado de empadronamiento, que por razones operativas no puedan incluirse en las fechas generales de vencimiento. Asimismo, podrá direccionar el pago de los mencionados impuestos a determinadas bocas de recaudación.

Artículo 31.- A los instrumentos para el pago de los tributos que liquida la Administración sobre la base de padrones, se les incluirá como segunda fecha de vencimiento el último día hábil del mes en que venzan las cuotas emitidas, computándose, para calcular el importe de los intereses devengados, lo normado en la materia por la ley tributaria. Igual criterio se aplicará para el cálculo de los intereses de los pagos efectuados fuera de término del Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 32.- Los importes y cuotas que se abonen por los gravámenes enunciados en esta resolución, tendrán naturaleza de anticipos mientras no haya sido sancionada la Ley Tarifaria para el Ejercicio del año 2011.

Artículo 33.- La presente resolución entrará en vigencia el día 1° de enero de 2011.

Artículo 34.- Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; comuníquese a las Direcciones Generales de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, de Contaduría y de Tesorería y al Banco Ciudad de Buenos Aires y remítase a la Dirección General de Rentas para su conocimiento y demás efectos;

cumplido, archívese por el término de diez (10) años.
Grindetti